



## **POLITICA CONTABLE PARA RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACION A LAS VICTIMAS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Instructivo 002 de 2015 emitido por la Contaduría General de la Nación, en cuanto a las políticas contables contenidas en el Marco Normativo para entidades de gobierno, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir de juicios profesionales, selecciona y aplica políticas contables particulares para el reconocimiento de hechos económicos que permitan mostrar la situación financiera, con el fin de dar cumplimiento a las características cualitativas de la información financiera y los atributos que debe tener para que sea útil a los usuarios contribuyendo con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

### **1. OBJETIVO:**

Definir los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para la clasificación y reconocimiento de los Activos declarados a favor de la Nación para la reparación de las víctimas en la contabilidad del Fondo para la Reparación a las Víctimas, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y agregado a su contabilidad, en cumplimiento del procedimiento para la organización del proceso contable para entidades que administran fondos cuentas y/o fondos especiales y/o cuentas especiales emitido por la Contaduría General de la Nación.

### **2. ALCANCE:**

El Fondo de Reparación a las Víctimas en la Posición de Catalogo Institucional- PCI -contable, aplicará esta política realizando el registro del valor del avalúo comercial o precio de mercado de aquellos bienes que cuentan con sentencia de extinción de dominio ejecutoriada a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El procedimiento mencionado establece los criterios de valorización y registro de acuerdo con la estructura y características de entidad, desarrollando el proceso contable de tal forma que se ajuste a las necesidades y conforme con la misionalidad propia de la operación:

*“... recibir, administrar y disponer efectivamente de los bienes con vocación reparadora de excombatientes y recursos provenientes de la sociedad y el sector privado para destinarlo a los procesos de reparación integral a favor de las víctimas del conflicto armado, en el marco de los programas administrativo de reparación colectiva e individual, así como en los procesos*



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**POLITICA CONTABLE PARA RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS  
ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACION A LAS VICTIMAS**

PROCEDIMIENTO: PAGOS

PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA

Código 750,15,04-4

Versión: 01

Fecha: 31-12-2018

Página 2 de 17

*de Justicia y Paz en el marco de la Justicia Transicional...” (Cursiva fuera de texto)*

### 3. DEFINICIONES:

- **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – Fondo de Reparación a las Víctimas:** Cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 del 2005 y administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de régimen privado. El Fondo de Reparación a las Víctimas está compuesto por los bienes que a cualquier título entreguen los postulados con destino a la reparación de las víctimas, Presupuesto General de la Nación, donaciones, en dinero o en especie, nacionales o extranjeras y fuentes de financiación adicionadas por el artículo 177 de la Ley 1448 del 2011.
- **IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN:** Identificar, reconocer o establecer los datos e información principal sobre cada uno de los bienes.
- **LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS (1448/2011):** Ley que tiene como objeto dictar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
- **ACTIVOS:** los grupos que representan los bienes y derechos, tangibles e intangibles, de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan a la entidad contable pública un potencial de servicios o beneficios económicos futuros en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos bienes y derechos se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos que los generan. Desde el punto de vista económico, surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general.

Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a:

- a- Usar un bien para prestar sus servicios
- b- Ceder el uso para que un tercero preste un servicio
- c- Convertir el recurso en efectivo a través de su disposición
- d- Beneficiarse de la revalorización de los recursos
- e- Recibir una corriente de flujos de efectivo

- **POLÍTICA CONTABLE:** Son principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.
- **POSTULADO O VICTIMARIO:** Miembro/s del grupo armado organizado al margen de la ley cuyos nombres hayan sido sometidos o someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación y que en versión libre se hayan acogido al procedimiento y beneficios de la Ley de Justicia y Paz (975/2005).
- **VENTA DE BIENES ADMINISTRADOS:** Hace referencia al dinero que ingresa al Fondo para la Reparación de las Víctimas -FRV por aquellos bienes que se encuentran bajo la administración su administración y que mediante el proceso de comercialización fueron vendidos a terceros.
- **EXTINCION DE DOMINIO EJECUTORIADA:** Se entiende por extinción de dominio ejecutoriada la sentencia proferida por una autoridad judicial (Sala de Justicia y Paz, Juez Penal Especializado) a través del cual el juez declara que la titularidad de un bien deja de ser de determinada persona (postulado) para estar en favor del Estado, quien a partir de dicho momento puede disponer del mismo.

Cuando se hable de ejecutoriada, significa que la decisión se encuentra en firma, ya no puede ser objeto de modificación alguna

#### 4. NORMA CONTABLE

La Resolución 354 de 2007, expedida por la Contaduría General de la Nación adoptó el Régimen de Contabilidad Pública conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública;

La Resolución 355 de 2007, expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN, adoptó el Plan General de Contabilidad Pública integrado por el Marco Conceptual y la Estructura y Descripción de las Clases;

Resolución 356 de 2007, expedida por la Contaduría General de La Nación adoptó el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables;

La Ley 1314 de 2009 es una ley de intervención económica para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo, de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia.

El párrafo del artículo 1o de la citada ley, señala que *“Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la*

*contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos”;*

El artículo 6o de la misma ley establece que bajo la dirección del Presidente de la República y con respecto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información;

La Contaduría General de la Nación, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, viene desarrollando el proyecto de modernización de la regulación contable pública y, como parte del debido proceso a observar y cumplir, publicó para comentarios de los interesados, en el mes de junio de 2013, el documento *“Estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) ”*, que contiene la propuesta de política de regulación contable pública, la cual se socializó en las principales ciudades del país;

La Resolución 743 de 2013 (modificada por la Resolución 598 de 2014), incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de 2012, el cual es aplicable a las entidades definidas en su artículo 2o y estableció el cronograma de aplicación de dicho marco normativo, y que mediante Resolución 117 de 2015, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público y se definió la estructura del Catálogo General de Cuentas que se utilizará para el reporte de información financiera de las entidades que deben observar dicho marco;

La Resolución 414 de 2014, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, aplicables a las entidades definidas en su artículo 2o y se estableció el cronograma de aplicación respectivo, y que mediante Resolución 139 de 2015, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, y se definió el Catálogo General de Cuentas que se utilizará para el registro de los hechos económicos y para el reporte de información financiera de las entidades que deben observar dicho marco;

En el marco de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, la Contaduría General de La Nación ha decidido efectuar una adopción indirecta de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) a través del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés), para las entidades de gobierno, con el propósito de avanzar en materia

de rendición de cuentas, transparencia y comparabilidad, fijando criterios comunes y uniformes a nivel nacional;

Que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas al Contador General y a la Contaduría General de la Nación de “uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley”, para el caso de las entidades de gobierno, se ha previsto definir un marco normativo de contabilidad con las siguientes características: a) que tenga como referente las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés); b) que privilegie criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación uniformes; c) que homogenice políticas contables; y d) que defina criterios técnico contables aplicables al contexto del sector Gobierno;

Que la Contaduría General de La Nación, definió y publicó para comentarios de los interesados, el proyecto de marco normativo aplicable a las entidades de gobierno, en sus componentes de Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos;

Que, para efectos de definir el ámbito del marco normativo aplicable a las entidades de gobierno, se requiere contar con una clasificación de las entidades que conforman el sector público colombiano teniendo en cuenta la función que realizan en la economía;

Que el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, a través de la mesa de entidades (integrada por la Dirección General de Política Macroeconómica, la Dirección General de Presupuesto y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Banco de la República, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística; la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación) llegó a acuerdos en cuanto a la clasificación de las entidades que conforman el sector público colombiano, los cuales están consignados en actas de la mesa de entidades y del Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas y que para dicha clasificación se tomaron como referencia los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas y en el documento técnico elaborado por la Dirección de Política Macroeconómica;

Que, para definir el ámbito de aplicación del marco normativo para entidades de gobierno, la Contaduría General de La Nación tomó como referente, la clasificación realizada por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, a través de la mesa de entidades;

De igual manera la Contaduría General de la Nación expidió el instructivo 002 del 2015 con el fin de orientar la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo, y la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo dicho marco.

Además de ellos, y con el propósito de facilitar la aplicación del nuevo marco normativo y del Instructivo para la transición, de la Contabilidad General de la Nación relacionó, en un listado, las entidades sujetas a la Resolución 533 de 2015, tomando como referente la clasificación de entidades aprobados por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

Numeral 4. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y correcciones de errores; 4.1. Políticas contables, *“Las políticas contables establecidas por la Contaduría General de la Nación y contenidas en el marco Normativo para entidades de gobierno aplicadas por la entidad de manera uniforme para las transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, se permitirá que la entidad, considerando lo definido en el Marco Normativo para entidades de gobierno y a partir de los juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento de un hecho económico, la cual permita mostrar la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad atendiendo las características de representación fiel y relevancia de la información financiera, caso en el cual, se documentará la política definida.*

#### 4.1 ACTIVOS

Los activos representan recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a:

- Usar un bien para prestar servicios
- Ceder el uso para que un tercero preste el servicio
- Convertir el recurso en efectivo a través de la disposición
- Beneficiarse de la revalorización de los recursos
- Recibir una corriente de flujos de efectivo

El control implica la capacidad de la entidad para usar el recurso o definir el uso que un tercero pueda darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre el recurso, una entidad debe tener en cuenta, entre otros aspectos:

- La titularidad legal
- El acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso
- La forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos
- Existencia de un derecho exigible sobre el potencial del servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados de su uso



## 5. MARCO JURIDICO

Mediante el artículo 54 de la ley 975 de 2005 se crea el Fondo para la Reparación a las Víctimas, en los siguientes términos:

*“Crease el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el director de la Red de Solidaridad social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas de derecho privado.*

*El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.*

*Los recursos administrados por este Fondo estarán bajo la vigilancia de la Contraloría General de la Republica. (...) (Subrayado fuera del texto).”*

En cuanto a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, fue creada como una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el numeral 8 del Artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 define que le corresponde cumplir, entre otras, la función de “ Administrar el Fondo para la Reparación a las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005”.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo definido por la Contaduría General de la Nación en su concepto No. -201820000003601 del 14-02-2018, que concluye lo siguiente:

*“ (...) El procedimiento relacionado con las formas de organización y ejecución del proceso contable, contenido en el Capítulo III del Título II del Libro II del Manual de Procedimiento, establece que de acuerdo con la estructura y características de las entidades contables públicas, éstas desarrollan su proceso contable de tal forma que se ajuste a sus necesidades y requerimientos, el numeral 12 del citado procedimiento, relacionado con las entidades contables públicas que administran fondos cuentas y/o fondos especiales y/o cuentas especiales, establece lo siguiente: “ Las entidades contables públicas que por disposiciones legales administran fondos cuentas o fondos especiales en donde se indica la separación contable de estos recursos con los de la entidad que los administra, debe entenderse que la organización del proceso contable es integrado, y que la responsabilidad frente a la preparación de la información contable corresponde a la entidad contable, la cual se debe observar y analizar integralmente como una sola entidad, sin perjuicio de la preparación de informes o reportes específicos que los organismos de control o administrativos puedan solicitar*

*de los fondos cuentas o fondos especiales o cuentas especiales para el cumplimiento de sus funciones. (...) (Subrayado fuera del texto)."*

El numeral 16 del Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, incluye las Notas a los estados contables básicos como parte integral de éstos y forman con ellos un todo indisoluble, los cuales los define así: "... Estas notas son de carácter general y específico y tienen como propósito dar a conocer información adicional sobre las cifras presentadas, así como aspectos cualitativos o cuantitativos físicos, que presentan dificultad para su medición monetaria y que han afectado o pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública. (...) (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior la Unidad para la Atención Reparación Integral a las Víctimas emitido un instructivo para la presentación y consolidación de la información contable generada por el Fondo de Reparación a las Víctimas, mediante el cual se aplica lo establecido por la Contaduría General de la Nación en su procedimiento y en el concepto emitido. En este instructivo se establece entre otros lineamientos que:

- a. El Fondo para la Reparación a las Víctimas registra la información contable en Sistema Integrado de Información Financiera de la Nación SIIF NACIONAL II; a través de una Posición de Catálogo Institucional de la Unidad para las Víctimas, información contable que es agregada a la UNIDAD presentando a la Contaduría General de la Nación los saldos agregados con los de la misma mediante el código SIIF 410400.
- b. El Fondo para la reparación integral a las Víctimas presenta mediante un formato adicional a la Coordinación Financiera los saldos y movimientos generados en el Sistema Integrado de Información Financiera de la Nación SIIF NACIONAL I, explicando su procedencia, formato que es suscrito por el jefe del Fondo y el Contador responsable.

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1448 de 2011 corresponde a la a Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas administrar el Fondo de Reparación para las Víctimas. , A su vez en su artículo 54 designó como ordenador del gasto de los recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas, al Director de la Red de Solidaridad Social, posteriormente Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL, entidad transformada mediante la Ley 1448 de 2011, artículo 170 y el Decreto 4155 de 2011, artículo 1º, en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Así, las funciones precisas de la entonces Red de Solidaridad Social en relación con el Fondo para la Reparación de las Víctimas se encuentran asignadas actualmente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y en consecuencia la ordenación del



gasto a cargo de la Dirección General, según lo establecido en el numeral 8º del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011.

De igual manera la **Ley 975 de 2005 en su artículo 54**, estableció los recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas así: 1.) Los que entregan a cualquier título los miembros de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley - GAOAML; 2.) Los que provengan del Presupuesto General de la Nación, 3.) Las donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

Adicionalmente la Ley 1448 de 2011 en su artículo 177, adicionó nuevas fuentes para la reparación de las víctimas dentro de las cuales se encuentran el producto de las multas y condenas impuestas contra personas naturales y jurídicas que hubiesen apoyado, financiado o prestado colaboración de cualquier carácter a los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, el producto de las donaciones en el redondeo de vueltas en almacenes de cadena y supermercados, así como en transacciones virtuales y cajeros automáticos y finalmente, los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio a favor de la Nación, serán destinados al Fondo para la Reparación de las Víctimas en los porcentajes fijados por el Gobierno Nacional.

## 6. FUENTE DE INFORMACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS ACTIVOS

El insumo de información de los bienes por reconocimiento de las sentencias de extinción de dominio es la sentencia judicial ejecutoriada, que da origen al reconocimiento contable de los bienes.

*- BIENES ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS*  
– Son todos aquellos bienes que a cualquier título entreguen los postulados o miembros de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, con destino a la reparación de las víctimas,

*- SENTENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:* Sentencia proferida por una autoridad judicial a través del cual se declara la titularidad de un bien en favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo de Reparación a las Víctimas.

*- AVALUO COMERCIAL,* Es la estimación del valor comercial de un inmueble por medio de un dictamen técnico imparcial, a través de sus características físicas, de uso, de investigación y el análisis de mercado, tomando en cuenta las condiciones físicas, urbanas o rurales del inmueble.

*- BENEFICIO DEL AVALUO COMERCIAL* Se garantiza la estimación precisa, detallada e informativa del valor de los bienes inmuebles, para estimar un valor comercial del predio con el fin de involucrarlo en la etapa siguiente, la cual corresponde a la comercialización y enajenación del bien.

## 7. DOCUMENTACION DE LA POLITICA - EVALUACION, ANALISIS Y ESTADISTICAS

### 7.1 EVALUACION

A fin de determinar el reconocimiento de la cuenta contable para los bienes administrados por el Fondo de Reparación a las Víctimas se evalúan porcentualmente las características que determinan la clasificación de un activo, teniendo en conforme a lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el Instructivo 002 de 2015, para determinar el control de los bienes y la posibilidad de convertirlos en flujo de efectivo, particularidades necesarias para determinar el tipo de activo que debe ser reconocido.

**7.1.1 CONTROL:** Implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros.

Al evaluar si existe control sobre los bienes administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas se evalúan entre otros aspectos:

- **LA TITULARIDAD LEGAL:** Para los bienes con extinción de dominio está dada por la sentencia ejecutoriada a favor de la Unidad para la Atención a las Víctimas.
- **ACCESO AL RECURSOS:** En un alto índice los bienes administrados por el FRV desde el momento mismo de su recepción presentan dificultad para el acceso del recurso en razón a 1- la fiscalía hace la entrega de ellos con ocupaciones no autorizada. 2- Bienes que se encuentran en zonas de alto riesgo por problemas de orden público y algunos otros aspectos que impiden el acceso total al recurso

Para tener una realidad más clara de la situación se hace el siguiente análisis del universo total de bienes administrados por el fondo para la reparación de víctimas:

#### BIENES ADMINISTRADOS PORM EL FRV CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

TOTAL, BIENES	1256
BIENES URBANOS	517
BIENES RURALES	739
BIENES ARRENDADOS	291



<b>BIENES CON OTRO SISTEMA DE ADMINISTRACION (comodato)</b>	109
<b>BIENES SIN ASIGNAR SISTEMA DE ADMINISTRACION</b>	856

*Fuente propia Grupo de Administración de bienes Fondo de Reparación a las Víctimas.*

A 31 de diciembre de 2018 se presenta una asignación de sistema de administración al 31.84% del total los bienes recibidos para administración.

A 31 de diciembre de 2018 se presenta una asignación de sistema de administración al 62,17% del total de los bienes sujetos de arrendamiento recibidos para administración.

A 31 de diciembre de 2018 se tiene que solo el 23.66% se encuentran arrendados garantizando el Acceso al Recurso

Con el fin de calcular el indicador correspondiente al porcentaje de bienes sujetos de arrendamiento, con sistema de arrendamiento, se tiene en cuenta que:

Del universo de los bienes inmuebles administrados por el Fondo de Reparación a las Víctimas (1180 a 2017) (1256 a 2018), es necesario descontar los bienes que no son susceptibles de arrendamiento (665 a 2017) (788 a 2017), teniendo en cuenta factores como:

- Ocupaciones no autorizadas
- Acciones de minería ilegal ejercidas en los predios
- Improductividad
- Baldíos
- Alteraciones de orden público ejercidas por grupos al margen de la ley
- Existencia de cultivos ilícitos en los predios
- Reservas forestales
- Amenaza
- Ruina
- Difícil acceso
- Doble administración con la Sociedad de Activos Especiales-SA.

**LA FORMA DE GARANTIZAR QUE EL RECURSO SE USE PARA LOS FINES PREVISTOS:** Del anterior análisis se puede concluir que es Baja la POSIBILIDAD de garantizar el debido uso de los bienes administrados por el Fondo de Reparación de Víctimas.

**CAPACIDAD DE GENERAR BENEFICIOS ECONOMICOS:** Para el análisis de este criterio se tiene la siguiente información:

## 7.2 EVALUACION ESTADISTICA DE BIENES COMERCIALIZADOS HISTORICAMENTE

El Fondo de Reparación a las Víctimas- Unidad para las Víctimas para someter los bienes a un proceso de comercialización, debe en primer lugar sanear los inmuebles de los 4 componentes; (Físico, Económico, Fiscal y Jurídico), y en segundo lugar presentarlos a recomendación del Comité de Enajenación de Activos de la Unidad para las Víctimas, para así, luego de la aprobación del comité entregarlos a un comercializador idóneo. En este sentido, a continuación, se relacionan los bienes aprobados por comités de enajenación desarrollados en las vigencias 2017 y 2018:

DESCRIPCION	NUMERO DE BIENES	VALOR TOTAL
Inmuebles presentados a Comité de Enajenación vigencias 2017 y 2018	40	\$ 12.767.946.065

✓ **Vigencia 2017.** Bienes comercializados (4):

NOMBRE DEL BIEN (VEHÍCULO)	ADJUDICATARIO	VALOR AVALUO	VALOR TOTAL DE LA VENTA
CAMIONETA LAND CRUISER ESTACAS	Gabriel Cetina Castro	\$ 49.600.000,00	\$ 71.000.000
FURGÓN (BENFOR) LÍNEA NKR III	Wilson Ariza Ariza	\$ 25.640.000,00	\$ 36.500.000
FURGÓN TIPO NKRIII 729 LWB	Wilson Ariza Ariza	\$ 23.940.000,00	\$ 39.500.000
CUATRIMOTOR YAMAHA GRIZZLY (Sin extinción de dominio, se subasta por amenaza de deterioro o ruino, se encuentra registrada en Cuentas de Orden)	Alfonso Enrique Corredor Forero	\$ 9.760.000,00	\$ 9.968.000
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 108.940.000,00</b>	<b>\$ 156.968.000</b>

\*Fuente equipo gestión predial y comercialización del FRV.

✓ **Vigencia 2018 (2) Bienes comercializados**

<b>NOMBRE DEL BIEN</b>	<b>VALOR AVALUO</b>	<b>VALOR TOTAL DE LA VENTA</b>
LOCAL 111 C.C BULEVAR COMERCIAL SURAMERICANA P.H CR. 52D NO.75A SUR - 280	\$ 134.600.000	\$ 176.000.000
PARQUEADERO CLINICA DE LA COSTA	\$ 1.402.086.000	\$ 1.402.086.000
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 1.578.086.000</b>

*Fuente propia: Equipo gestión predial y comercialización del FRV.*

<b>DESCRIPCION DE LA OPERACION</b>	<b>VALOR TOTAL DE LA VENTA</b>	<b>VALOR TOTAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR EL FRV</b>	<b>PORCENTAJE</b>
VENTA DE BIENES 2017 -2018	\$ 1.735.054.000	\$ 155.172.558.864	1.12 %

\*Fuente equipo Financiero del FRV

### **7.2.1 EVALUACION DE IMPEDIMENTOS PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS BIENES.**

✓ **Saneamiento:**

- Saneamiento físico de los bienes debido a la nueva reglamentación establecida en la materia por el IGAC y la SNR.
- Tiempos de respuesta a las ORIP en cuanto a solicitud de correcciones de anotaciones en los FMI.

✓ **Comercialización:**

- El precio mínimo de venta es el avalúo comercial y no existe ningún margen de negociación.
- Las deudas antes de la recepción no las puede pagar el FRV, por tanto, se deben sumar al valor del bien inmueble.
- El origen de los bienes.

Lo anterior refleja la dificultad de poder efectuar la comercialización en materia de inmuebles que cuenten con extinción de dominio ejecutoriada y con ello reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado, para lo cual el FRV-UARIV requiere surtir con cada bien una serie de actividades que llevan al saneamiento predial (actividades desde los componentes físico, jurídico, económico y fiscal) de los mismos y una vez surtida esta etapa, puedan ser incluidos en el proceso de enajenación con el fin de poder generar ingresos para la reparación efectiva de las

víctimas.

## 8. RECONOCIMIENTO CONTABLE RESULTADO DE LA POLITICA

CONDICION	CUMPLE	NO CUMPLE	ANALISIS / SOPORTE	VALORACION
La titularidad legal	X		Si bien es cierto los bienes se constituyen ante al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nombre de la UARIV, mediante le sentencia de dominio ejecutoriada; estos recursos ya cuentan con un tercero beneficiario (víctimas).	<b>10%</b> La titularidad Legal se hace transitoria debido a su destinación final
Recurso Controlado		X	La UARIV es quien puede ordenar el movimiento de los recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, restringe su uso.	<b>30%</b> Los bienes presentan invasión y ocupaciones indebidas
Usar un bien para prestar servicios		X	El uso de los bienes está definido y es la UARIV quien define y garantiza su uso, sin embargo es poco probable garantizar el correcto uso de los bienes administrados por el Fondo para la Reparación a las Víctimas debido a las condiciones especiales de estos.	<b>30%</b> Imposibilidad de garantizar la correcta administración de los bienes
Ceder el uso para que un tercero preste el servicio	X		Los bienes administrados por el Fondo para la Reparación a las Víctimas son arrendados a terceros conforme a lo establecidos en la resolución 702 de 2018 con el fin de garantizar un sistema adecuado de administración de los mismo.	<b>32%</b> asignación de sistema de administración del total los bienes recibidos para administración

Convertir el recurso en efectivo a través de la disposición		X	Dificultad de poder efectuar la comercialización en materia de inmuebles que cuenten con extinción de dominio ejecutoriada y con ello reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado.	<b>1.2%</b> Bienes efectivamente comercializados durante 2017 - 2018
Beneficiarse de la revalorización de los recursos	X		La valoración de los bienes administrados por el Fondo para la reparación de las víctimas representa beneficios para el cumplimiento de la misionalidad de este.	<b>95%</b> Bienes que han sido objeto de valorización
Capacidad de generar beneficio económico		X	La complejidad en comercialización de los bienes administrados por el Fondo para la Reparación a las víctimas hace poco probable la posibilidad de obtener recursos que permitan cumplir con el fin último de reparar a las víctimas.	<b>1.2%</b> Bienes efectivamente comercializados durante 2017 - 2018

Por lo anterior la presente política establece que se debe reconocer el valor de los bienes con extinción de dominio ejecutoriada y que son administrados por el Fondo para la reparación a las víctimas, en los Estados Financieros como un activo contingente dada la complejidad de su enajenación y la BAJA PROBABILIDAD de comercialización de los mismo con el fin de evidenciar la realidad financiera

El Marco Normativo establecido por la Contaduría General de la Nación establece en el concepto Contaduría General de la Nación No. 20182000076911 del 28/12/2018 que... *“las condiciones para el reconocimiento de los Activos, establecidas en el marco normativo para entidades de Gobierno indican que corresponden a recursos controlados por la entidad de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros”*

Por tanto realizada la evaluación la entidad debe tener en cuenta no solo si existe o no control del bien, la titularidad legal, la capacidad de acceso al mismo, la capacidad para disponer del bien o restringir su uso, la forma para garantizar que le bien se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el

potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos por el uso del bien,

### **8.1. SUSTENTO DE LA EVALUACIÓN DE PROBABLE**

En razón a que los bienes administrados por el Fondo de reparación a las víctimas son destinados a la reparación de estas bajo los lineamientos señalados en la ley, en cumplimiento del principio de esencia sobre forma contenido en el marco conceptual se deberá proceder al reconcomiendo del activo una vez se obtenga el control del mismo, es decir cuando se garanticen todas las facultades inherentes a la disposición de los bienes, con el único objetivo de ser comercializados y/o monetizados.

## **9. RECONOCIMIENTO**

Los bienes con extinción de dominio ejecutoriada y que son administrados por el Fondo de reparación a las víctimas se reconocerán como **ACTIVOS CONTINGENTES** y se evaluarán de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados contables. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados contables del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

Si al realizar la evaluación de los bienes con extinción de dominio administrados por el Fondo de Reparación a las Víctimas –FRV- en el marco de las funciones asignadas en la Ley se determina que su monetización o **PROBABILIDAD** de venta para el cumplimiento de su objetivo se cataloga **POSIBLE O REMOTA**, estos Activos permanecerán en Activos Contingentes hasta su inminente monetización con el fin de presentar cifras razonables y consistentes en los Estados Financieros de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) como entidad contable pública agregadora de la información contable generada por el Fondo de Reparación a las Víctimas (FRV).

### **9.1. MEDICIÓN INICIAL**

Los bienes administrados por el Fondo de reparación de Víctimas se registrarán por el valor del avalúo comercial de cada bien actualizado al cierre de cada vigencia este avalúo está dado por medio de un dictamen técnico imparcial, a través de sus características físicas, de uso, de investigación y el análisis de mercado, tomando en cuenta las condiciones físicas, urbanas o rurales del inmueble.



### 9.2. MEDICIÓN POSTERIOR

Los valores de los bienes con extinción de dominio serán objeto de revisión y actualización, con una periodicidad anual, teniendo en cuenta la normatividad sobre la materia, Decreto 422 de 2000.

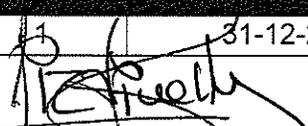
### 9.3. REVELACIONES

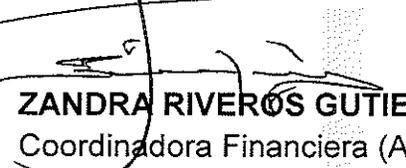
Para cada tipo de activo contingente, se revelará la siguiente información:

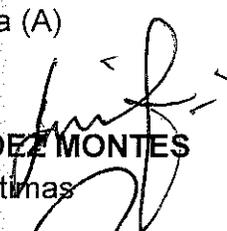
- Una descripción de la naturaleza del activo contingente.
- Una estimación de efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior en la medida en que sea practicable obtener la información.

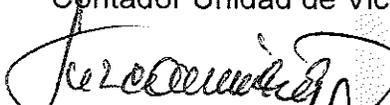
### 10. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de cambio	Descripción de la modificación
1	31-12-2018	Se crea documento

  
**LIZA NINELY BOTELLO PAYARES**  
 Asesora Coordinación Financiera

  
**ZANDRA RIVEROS GUTIERREZ**  
 Coordinadora Financiera (A)

  
**JOSE DAVID BENAVIDEZ MONTES**  
 Contador Unidad de Víctimas

  
**LUZ CARIME CEPEDA DIAZ**  
 Coordinadora Fondo Reparación de Víctimas

  
**JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS**  
 Director de reparación (E)

